

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLÍVAR.-
Junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).-

REF: 13-836-31-03-001-2023-00069-00.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0305.-

Revisada la presente demanda VERBAL DE DESLINDE O DELIMITACIÓN DE LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN, instaurada por AGENCIA NACIONAL DE TIERRA -ANT-, a través de apoderado judicial, Dr. RICARDO MANUEL DE ÁVILA SUAREZ, contra AYDEE CASTAÑO MARTÍNEZ, OFELIA CASTAÑO DE SIMANCAS y NESTAR RODRÍGUEZ BARÓN, se advierte que se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DESLINDE O DELIMITACIÓN DE LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN, instaurada por AGENCIA NACIONAL DE TIERRA -ANT-, a través de apoderado judicial, Dr. RICARDO MANUEL DE ÁVILA SUAREZ, contra AYDEE CASTAÑO MARTÍNEZ, OFELIA CASTAÑO DE SIMANCAS y NESTAR RODRÍGUEZ BARÓN. Imprímasele el trámite previsto en los artículos 400 y s.s. del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.-

TERCERO: CORRER traslado a los demandados por el término de tres (03) días conforme el art. 402 del C.G.P., para que ejerzan su derecho a la defensa, para lo cual envíese copia de esta providencia y de la demanda junto con los anexos.-

CUARTO: Vincúlense a la presente demanda a ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS DEL MUNICIPIO DE ARJONA -ASOCAMAR-; AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y a LA PROCURADURÍA 3 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DE CARTAGENA.-

QUINTO: Tiénese al Doctor RICARDO MANUEL DE ÁVILA SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.371.566 y T.P. No. 235.306 del C.S.J., como apoderado judicial de la Entidad demandante, en los términos del memorial poder a él conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219772a54c0f73cfd33ca6c67aff001a943baa78fbb86d294a9823a8075ae3aa**

Documento generado en 05/06/2023 02:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>